



- a) Los gastos de entretenimiento, reparación y mejora de las fachadas de los departamentos ubicados en planta baja, hasta la altura de su carrera, serán costeados exclusivamente por los titulares de dichos departamentos. -----
- b) Los mismos gastos, referidos al resto de las fachadas, serán costeados, exclusivamente, por los propietarios de los departamentos restantes. --
- c) Los titulares de los distintos departamentos podrán, por sí solos, realizar en ellos cualesquiera operaciones de agrupación, agregación, segregación, división y subdivisión, fijando las cuotas de participación en la comunidad por suma, distribución ó redistribución de las que tenían asignadas y con sujeción a los criterios de la Ley de Propiedad Horizontal, con el límite del aprovechamiento normal como fincas independientes, de tal modo que cada una de las nuevas fincas así formadas tenga acceso a la calle ó a un elemento común (cuyo acceso podrá abrir) y sin que en ningún caso se al-